

TASAS EFECTIVAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El pasado 13 de junio de 2021, el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó los primeros parámetros de referencia a tasas efectivas del impuesto sobre la renta (ISR) para Grandes Contribuyentes, lo que forma parte de la asistencia gratuita y difusión fiscal decretada para facilitar el cumplimiento.

Leticia Ivonne Martínez Jiménez
lmartinezj@indetec.gob.mx

El 8 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación, oficializando así el paquete de reformas fiscales contempladas para 2021.

Entre sus novedades destaca la modificación de los incisos a) y b) de la fracción I, del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación (CFF) que hace referencia a la asistencia gratuita a los contribuyentes y la difusión fiscal.

Sobre este particular, la exposición de motivos señala que la intención de la modificación es proporcionar un mejor servicio de asistencia, no únicamente a aquellos contribuyentes respecto de determinadas obligaciones fiscales, sino a la ciudadanía en general; lo anterior, con la finalidad de incentivar y facilitar el cumplimiento voluntario de las disposiciones fiscales, así como crear conciencia en los contribuyentes y el público en general de la importancia de dicha observancia.

En este sentido, se establece la obligación de las autoridades fiscales para informar al contribuyente sobre las posibles consecuencias, en caso de no cumplir con las disposiciones fiscales.

Asimismo, dentro de la misma exposición de motivos justifica la adición de un inciso i) a la citada fracción I del artículo 33 del CFF en el cual se incorpora una nueva facultad de las autoridades fiscales, consistente en proporcionar asistencia a los contribuyentes y darles a conocer en forma periódica parámetros específicos respecto a la utilidad, conceptos deducibles o tasas efectivas de impuesto sobre la renta, a fin de que estos, puedan cumplir con mayor certidumbre y en un entorno de cumplimiento preventivo y cooperativo con sus obligaciones fiscales, sin que por ello, se entienda que se están ejerciendo facultades de comprobación.



Por lo que dicho precepto quedó de la siguiente manera:

Artículo 33. ...

I. Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y ciudadanía, procurando:
(...)

- i) Dar a conocer en forma periódica y en general para los contribuyentes de la Ley del Impuesto sobre la Renta, parámetros de referencia con respecto a la utilidad, conceptos deducibles o tasas efectivas de impuesto que presentan otras entidades o figuras jurídicas que obtienen ingresos, contraprestaciones o márgenes de utilidad por la realización de sus actividades con base en el sector económico o industria a la que pertenecen.

La difusión de esta información se hará con la finalidad de medir riesgos impositivos. El Servicio de Administración Tributaria al amparo de programas de cumplimiento voluntario podrá informar al contribuyente, a su representante legal y en el caso de las personas morales, a sus órganos de dirección, cuando detecte supuestos de riesgo con base en los parámetros señalados en el párrafo anterior, sin que se considere que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación. Dichos programas no son vinculantes y, se desarrollarán conforme a las reglas de carácter general que emita dicho órgano desconcentrado.

Derivado de ello, y con el propósito de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de los contribuyentes y a través de procesos de análisis internos, el pasado 13 de junio se publicaron en el portal del SAT <https://www.sat.gob.mx>, los primeros parámetros de referencia a tasas efectivas de impuesto sobre la renta (ISR), en este caso de Grandes Contribuyentes, para la medición de riesgos impositivos correspondientes a cuarenta actividades económicas para los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019.

Dichas actividades económicas (40) forman parte de cinco sectores económicos:



De esta manera, dentro del portal del SAT se invita a los contribuyentes a consultar la tasa efectiva que corresponde a su actividad económica, para compararla con la propia, y en su caso, corregir su situación fiscal mediante la presentación de la(s) declaración(es) anual(es) complementaria(s) correspondiente(s).

Adicionalmente, a través del mismo comunicado difundido en el sitio web del SAT, se definen los siguientes conceptos:

- **Riesgo impositivo:** es la contingencia de incumplimiento de las disposiciones fiscales que le son aplicables a un contribuyente o a un conjunto de contribuyentes y que repercute en el correcto pago de contribuciones, concretamente en materia del impuesto sobre la renta.¹
- **Tasa efectiva de impuesto:** es aquella que se calcula con la información manifestada en la última declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal en cuestión, mediante la división del monto del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio fiscal que corresponda, entre los ingresos acumulables de dicho ejercicio.

$$\text{Tasa efectiva de impuesto} = \frac{\text{ISR causado}}{\text{Ingresos acumulables}}$$

- **Actividades económicas:** son aquellas contenidas en el Anexo 6 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

¹ Para determinar si hay un mayor o menor riesgo impositivo, el SAT agrupa a los contribuyentes cuya actividad económica preponderante sea la misma, partiendo de la información correspondiente a la actividad económica manifestada ante el RFC, y con base en la información contenida en las bases de datos institucionales. (SAT. Preguntas frecuentes. <http://omawww.sat.gob.mx/TasasEfectivasISR/Paginas/index.html>)

Asimismo, en el apartado de preguntas frecuentes del portal de referencia, el SAT aclara que en caso de que la tasa efectiva del impuesto represente un mayor riesgo impositivo en uno o más ejercicios fiscales, el contribuyente podrá corregir su situación fiscal, tomando en cuenta:

- Planeaciones fiscales,
- Operaciones (incluyendo aquéllas celebradas con tus partes relacionadas),
- Reestructuras empresariales tanto nacionales como internacionales,
- Interpretaciones de disposiciones domésticas o internacionales,
- Aplicación de convenios para evitar la doble tributación,
- Deducción de pagos que puedan representar erosión de la base gravable mexicana,
- Operaciones con Empresas Factoradoras de Operaciones Simuladas (EFOS),
- Entre otros.

Finalmente, señala que ya está realizando los análisis necesarios respecto a tasas efectivas de impuesto de otras actividades económicas, para eventualmente darlas a conocer mediante publicación en su portal, por lo que se deberá estar al pendiente de las futuras publicaciones sobre las citadas tasas efectivas.

Las tasas publicadas se podrán consultar en la siguiente liga: <http://omawww.sat.gob.mx/TasasEfectivasISR/Paginas/TasasEfectivasISRGrandesContribuyentes.pdf>